



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

De la naturaleza jurídica del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en caso que involucren a niñas, niños y adolescentes.

Juan Pablo Venegas Contreras¹

Alicia Vicente Rodríguez²

Resumen

El Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de febrero de 2012 (modificado y actualizado en el año de 2014), es un instrumento o guía útil para orientar y ordenar criterio de los jueces y magistrados que participan en la aplicación y resolución de conflictos legales donde se involucran niños, a fin, de garantizar sus derechos (mínimo vital) en aras de su protección integral, así como la oportuna partición de estos en todo el desarrollo del juicio, dado que incide en sus personas y esfera jurídico patrimonial

Palabras clave: Protocolo de actuación, niño, naturaleza jurídica.

¹ Doctor en Derecho, Profesor de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Baja California.

² Doctor en Derecho, Profesor de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Baja California.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

Abstract

The “Action protocol for those who provide justice in cases that affect children and adolescents” is a document created by the Supreme Court of Justice of the Nation February, 2012 (modified and updated in 2014), and it is also an instrument or a useful guide for judges and magistrates who participate in the application and resolution of legal conflicts where children are involved. The purpose of this document is to guarantee the rights of children (minimum vital) and their integral protection. Since a trial can affect life and legal heritage of children, all the judges must apply this document throughout the development of the trial.

Keywords: Action protocol, child, legal nature

Introducción

En Febrero de 2012, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con aportaciones de la Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia, A.C., elaboró documento guía para defensa y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos judiciales. El protocolo tuvo su fundamento conforme a las reformas constitucionales de los Derechos Humanos en las que se estableció que todas las personas son titulares de derechos humanos (10 de junio de 2011). En tal instrumento se establecieron lineamientos que debían seguir los encargados de la impartición de justicia, en casos que afecten a las niñas, niños y adolescentes procurando que éstos tengan la máxima participación en los actos que se refiera a sus derechos.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

De este modo, los padres o custodios del niño, durante su minoría de edad, deben procurar su bienestar físico, moral y social, comprendiéndose la alimentación en todas sus variaciones (Comida, habitación, ropa, medicina y salud, etc.), respeto e inculcación de normas o reglas de conducta que tiendan a formarlo como persona e integrarlo en la sociedad mediante la educación no formal como formal, de acuerdo a su etapa evolutiva de desarrollo.

En el seno de una familia, debe prevalecer un estado de bienestar y de estabilidad en favor de la crianza y educación de los niños (con su diversa tipología: matrimonio nuclear, extenso, monoparental, ensamblada, etc.), advirtiéndose que en muchas ocasiones resultan diversos problemas en los núcleos o familias de tipo económico, moral o de relaciones interpersonales entre los padres o custodios legales sobre derechos extramatrimoniales y patrimoniales en relación a las niñas y niños, que como sujetos de derechos se hayan o se encuentran expuestos a esos conflictos legales. Lo que por hoy y en atención al respeto del “interés superior de la niñez”, estos deben y tienen el derecho de opinar y participar activamente en el o los procedimientos jurisdiccionales donde se discutan sus derechos de familia (tomando su capacidad mínima de dirigir una idea).

Antecedentes

El análisis del protocolo parte desde la perspectiva del concepto de niño en cuanto a persona (su reconocimiento como tal) y su protección y procuración de sus derechos humanos con la finalidad de un bienestar integral. Un bienestar integral que consiste en la atención de sus derechos en el seno de la familia que es su espacio consustancial para que se desarrolle íntegramente como persona en el aspecto fisiológico, espiritual y moral.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

El reconocimiento de la persona del niño, es reciente, según nos apoyamos en las afirmaciones de Farith Simon³, citando además al historiador Philippe Aries, quien afirmó que “fue apenas en el siglo XVII que se construyó la categoría de infancia en el mundo occidental como lo conocemos en la actualidad”⁴.

En la actualidad hablar de los niños nos lleva al supuesto de que no debe haber violación, castigos, afectaciones e invisibilidad de su persona como tal, pero, no obstante, en el pasado la realidad fue otra, tal y como exponen García de Ghiglini y María Alejandra Acquaviva, al hacer un repaso histórico de la invisibilidad de la infancia⁵.

En relación a los derechos de los niños, también resurge un descubrimiento de la niñez y de la adolescencia como etapas específicas de la existencia humana, que merecen una especial atención, tanto en sus derechos como en su dignidad e integridad personal, como lo aduce Isabel Fanlo, al discurrir sobre los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes⁶.

Se comienza a nivel mundial con un destello de derechos en favor del niño bajo la perspectiva del interés superior del menor: “Los motivos históricos que fomentaron el apareamiento del –interés superior del niño- en el contexto mundial, fueron los derivados de los

³ “La construcción del sujeto niño como una categoría distinta y diferenciada de los adultos es reciente”, Simon, Farith, *Derechos de la niñez y adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las legislaciones integrales*, Ecuador, Ed. Cevallos, 2008, p. 1.

⁴ *Ibidem*, p. 1.

⁵ García de Ghiglini, Silvia S. y Acquaviva, María Alejandra, *Protección contra la violencia familiar*, Argentina, Ed. Hammulabi, 2010, p. 297.

⁶ Fanlo, Isabel, *Derechos de los Niños. Una Contribución teórica*, México, Ed. Fontamara, 2008, p. 8.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

enfrentamientos bélicos y en especial de los que se originaron a partir de la Segunda Guerra Mundial [...]”⁷.

Se inicia entonces en los años 50’ con la generación de los derechos de los niños en el ámbito internacional. Aunque afirman Martha Elba Izquierdo Muciño y Adriana Jaimes Fonseca en su publicación “Los niños y niñas. Un grupo vulnerable en México”, indican que los primeros esfuerzos que se hicieron a nivel internacional para lograr el reconocimiento de derechos propios de niñas y niños y su respectiva protección jurídica se realizaron con la Declaración de Ginebra de 1924:

... Se trata de un documento elaborado por la Asociación Internacional de Protección a la Infancia, concretamente por la pedagoga Engantine Jebb (Jiménez García, 2000). Este instrumento fue aprobado por la Sociedad de las Naciones predecesora inmediata de la Organización de las Naciones Unidas el 26 de diciembre de 1924⁸.

De ahí que se afirma, que la primera mención acerca de los derechos de los niños en un texto legal a nivel internacional lo fue en el año de 1924; sus antecedentes fueron los catastróficos resultados de la Primera Guerra Mundial, como lo afirma Farith Simon⁹.

⁷ Cabrera Vélez, Juan Pablo, *Interés Superior de Niño*, Ecuador, Ed. Cevallos, 2010, p. 27.

⁸ Cfr. Martha Elba Izquierdo Muciño y Adriana Jaimes Fonseca, en su publicación “Los niños y niñas. Un grupo vulnerable en México” <http://dx.doi.org/10.4995/reinad.2014.1790>, Revista sobre la Infancia y la Adolescencia, 6, 1-21, marzo 2014 (Consultado el día 22 de marzo de 2016).

⁹ Simon, Farith, *Derechos de la niñez y adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las legislaciones integrales*, Ecuador, Ed. Cevallos, Tomo I, 2008, p. 40.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

En México desde los años noventa se ha observado un cambio importante en relación a los derechos del niño, ya que con anterioridad eran solo objetos de protección, sujetos a medidas de corrección y de imperio por parte de sus padres o custodios; con la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, México se comprometió a ampliar, fortalecer y dirigir sus políticas públicas en relación al niño, de manera integral, bajo el principio del interés superior del niño, en el cuál se le consideró al niño como sujeto de derechos, con dignidad inherente igual a todo ser humano y no como simple cosa de guarda¹⁰.

Así pues el instrumento normativo materia de este artículo es el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de febrero de 2012, con aportaciones de la Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia, A.C.¹¹, con respecto a las características propias de la infancia y sus implicaciones en el procedimiento judicial, con su nueva edición de 2014, donde se establecen lineamientos a seguir por parte de los encargados de la impartición de justicia, en casos que afecten a los niños y adolescentes, procurando que éstos tengan la máxima participación en los actos que se refiera a sus derechos.

¹⁰ Fecha de adopción de la Convención el 20 de noviembre de 1989; vigente en México a partir del 21 de octubre de 1990.

¹¹ http://www.infoninez.mx/busqueda-por-temas/indigenas/item/oficina-de-defensoria-de-los-derechos-de-la-infancia-odi-ac?category_id=307.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

Del marco normativo

Es necesario arribar de manera breve a los instrumentos legales que en su oportunidad soportan la génesis del Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes y explicar en un plano crítico y reflexivo tal instrumento.

Los primeros esfuerzos que se hicieron a nivel internacional para lograr el reconocimiento de derechos propios de niñas y niños y su respectiva protección jurídica se realizaron con la Declaración de Ginebra de 1924, que se gestó a partir de los efectos catastróficos de la Primera Guerra Mundial, así como los destellos de derechos en favor del niño bajo la perspectiva del interés superior del menor: “Los motivos históricos que fomentaron el apareamiento del –interés superior del niño- en el contexto mundial, fueron los derivados de los enfrentamientos bélicos y en especial de los que se originaron a partir de la Segunda Guerra Mundial [...]”¹².

Las normas jurídicas en torno al niño se pueden sistematizar en tres ámbitos debidamente interrelacionados: un sistema principal de carácter universal, donde participan la mayoría de los países o Estados del mundo. Un sistema interamericano, que impacta a los países signantes de América Latina preocupados por regular e identificar la figura del niño en torno a sus derechos y, un sistema normativo nacional, donde México, se ha preocupado por regular y resaltar el interés superior del niño, poniendo a éste en una situación de protección integral y total de su persona y sus derechos.

¹² Cabrera Vélez, Juan Pablo, *Interés Superior de Niño*, Ecuador, Ed. Cevallos, 2010, p. 27.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

De los ordenamientos jurídicos de carácter universal:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos¹³ es un instrumento universal adoptado y proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas¹⁴ en el que se reconoce que la libertad, la justicia y la paz en el mundo que tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Por ende, fue el 20 de diciembre de 1948, que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en particular el artículo 2 establece:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. [...]¹⁵.

¹³ Cárdenas Miranda, Elva Leonor, *Instrumentos Internacionales en relación con la familia y sus miembros*, México, Ed. Porrúa, 2011, p. 11.

¹⁴ Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, de las Naciones Unidas.

¹⁵ <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

Para la Declaración Universal de Derechos Humanos “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia que deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”¹⁶. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona¹⁷. Por lo que se declara de manera categórica el derecho del ser humano a que se respete su dignidad, su derecho a la vida, la libertad y seguridad personal.

Declaración de los Derechos del Niño

La Declaración de los Derechos del Niño¹⁸ es el instrumento proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas¹⁹, en el que se reconoce que el niño por su falta de madurez física y mental necesita de cuidados y protección especiales, incluida la protección integral legal, tanto antes como después de nacido. Resulta de vital importancia que el niño tenga una infancia feliz y pueda gozar de diversos derechos que se deben orientar conforme a diversos principios que serán rectores en las actividades de las autoridades, de las normas legales y políticas públicas a desarrollar en favor del bienestar del niño.

Esta Declaración de los Derechos del Niño de 1959, es el primer instrumento jurídico que trata a la infancia como sujeto de derechos, limitándose en el mismo instrumento en su

¹⁶ Cárdenas Miranda, Elva Leonor, *Instrumentos Internacionales en relación con la familia y sus miembros*, México, Ed. Porrúa, 2011, p. 12.

¹⁷ *Ibíd*em p.12.

¹⁸ Cárdenas Miranda, Elva Leonor, *Instrumentos Internacionales en relación con la familia y sus miembros*, México, Ed. Porrúa, 2011, p. 25.

¹⁹ Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, en su resolución 1386 (XIV).



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

Preámbulo al determinar que tiene como “fin [...] tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian. Se dirigía exclusivamente a los responsables de la protección de esos derechos...”²⁰.

Los principales principios rectores de la Declaración en torno a la familia y el niño se refieren a que el niño disfrutará de todos los derechos humanos para su debido desarrollo. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia”²¹. Por lo que se establece el respeto de los derechos del niño, que, al formar parte de la familia, deben quedar garantizados por sus propios padres, sociedad y Estado. Nace en consecuencia el principio del *interés superior del niño*.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²²

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²³ respondió al compromiso internacional de los Estados parte de la ONU de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas integradas en la Declaración Universal de

²⁰ Simon, Farith, *Derechos de la niñez y adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las legislaciones integrales*, Ecuador, Ed. Cevallos, Tomo I, 2008, p. 44.

²¹ Cárdenas Miranda, Elva Leonor, *Instrumentos Internacionales en relación con la familia y sus miembros*, México, Ed. Porrúa, 2011, p. 26.

²² Fecha de adopción el 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor internacionalmente: 3 de enero de 1976. Entrada en vigor para México: 23 de junio de 1981.

²³ Cárdenas Miranda, Elva Leonor, *Instrumentos Internacionales en relación con la familia y sus miembros*, México, Ed. Porrúa, 2011, p. 46.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

Derechos Humanos, donde se identifica al individuo con deberes y derechos recíprocos para el bienestar de la humanidad. El numeral 10 –el más oportuno para el análisis- indica que los Estados parte reconocen:

1.- Se debe reconocer a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. [...].

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁴

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁵, al igual que el anterior instrumento, respondió al compromiso que los Estados parte de la ONU, asumían de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas determinadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en lo referente que:

Artículo 6.-

²⁴ Fecha de adopción el 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor internacionalmente: 23 de marzo de 1976. Entrada en vigor para México: 23 de junio de 1981.

²⁵ Cárdenas Miranda, Elva Leonor, *Instrumentos Internacionales en relación con la familia y sus miembros*, México, Ed. Porrúa, 2011, p. 57.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Reconociendo en primer orden el respeto irrestricto de la vida a toda persona, por ende, se reconoce el respeto a la vida del niño; asimismo, la disposición de la prohibición de aplicar pena capital a persona menor de 18 años, creándose el parteaguas legal de la edad mínima de manera somera pero determinante, que inclusive sirvió de base para posteriores instrumentos legales internacionales.

Por lo que, se adopta el criterio universal que: 1.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y se merece debida protección. 2.- Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello. 3.- El matrimonio debe celebrarse de manera libre. 4.- Los Estados Partes deben asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en un matrimonio²⁶.

Convención sobre los Derechos del Niño

En la Convención sobre los Derechos del Niño²⁷ se afirma, que los Estados parte reconocen a la familia como grupo fundamental de la sociedad y como medio natural para el crecimiento

²⁶ *Ibidem*, p. 66.

²⁷ Fecha de adopción de la Convención el 20 de noviembre de 1989; entrada en vigor a nivel internacional: 2 de septiembre de 1990; vigente en México a partir del 21 de octubre de 1990.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

y el bienestar de todos sus miembros y, en particular de los niños, que deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad²⁸.

El niño es considerado como sujeto de derechos y no sólo como objeto de protección, lo que implica que sus derechos y su dignidad debían ser garantizados y respetados, así como sus derechos humanos a tener y desarrollarse en una familia; familia que por sí mismo es un derecho humano, en la cual, además, debe garantizarle su armonioso desarrollo y bienestar.

De los ordenamientos jurídicos de carácter interamericano:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre²⁹

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre³⁰ establece que: “toda persona tiene el derecho o prerrogativa para constituir una familia, que se considera como elemento fundamental de la sociedad y, que debe recibir protección de esta”. En esta forma, esta Declaración configura a la familia como un elemento consustancial a la sociedad y, por ende, un derecho fundamental para toda persona, que debe ser protegida por disposiciones de carácter legal en su beneficio.

²⁸ Cárdenas Miranda, Elva Leonor, *Instrumentos Internacionales en relación con la familia y sus miembros*, México, Ed. Porrúa, 2011, p. 133.

²⁹ <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.

³⁰ Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

En la Declaración se establece, que los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás y considera a los menores como sujetos de derecho; los custodios en aras de educarlos e instruirlos, tienen el deber de respetar sus derechos – de los niños- y en reciprocidad los menores también deben de respetar y obedecer a sus progenitores o custodios. También, toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus menores hijos y estos a su vez, tienen el deber de honrar a sus padres y de asistirlos en reciprocidad; la violación a este precepto se traduce en la afectación directa al bienestar general y particular del niño al privársele en su caso de: alimento, educación y protección por parte de sus padres.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José Costa Rica

La Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica³¹, considera los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos³², en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reafirmando el derecho humano a formar parte y tener una familia en sentido integral.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos³³ establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, por lo que se debe considerar al niño

³¹ Fecha de adopción de la Convención el 20 de noviembre de 1969; entrada en vigor a nivel internacional: 18 de julio de 1978; vigente en México a partir del 24 de marzo de 1981.

³² Consultar Carta de la OEA en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm.

³³ Cárdenas Miranda, Elva Leonor, *Instrumentos Internacionales en relación con la familia y sus miembros*, México, Ed. Porrúa, 2011, p. 369.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

como persona jurídica y por ende, se deben respetar sus derechos como tal. También, es oportuno expresar que la Convención establece el respeto irrestricto del derecho a la vida, esto es, que nadie tiene la facultad o atribución de privar de la vida a otro, ni el Estado, ni la sociedad, de ahí, que tampoco los padres tienen derecho de privar la vida de sus hijos o afectarla, más aún, tienen el deber y la obligación de respetar la dignidad intrínseca de aquellos, ya que el derecho a la vida, es un derecho supremo de que goza todo ser humano, tanto niños, como adultos.

De los ordenamientos jurídicos de carácter nacional:

En el sistema normativo nacional a partir de las reformas constitucionales de 2011, se reforzaron los derechos humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁴, con la que se da inicio a un nuevo paradigma en la que se considera de gran trascendencia el estatus de la persona como tal.

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4to. Constitucional fue modificado por primera vez en 1974, para establecer la igualdad jurídica entre el varón y la mujer; la protección jurídica de la organización de la familia y la paternidad responsable³⁵. El 18 de marzo de 1980³⁶, mediante reforma constitucional se concibió al niño como sujeto de protección, sin reconocerlo como sujeto de derechos; no obstante con la obligación de los padres para satisfacer sus necesidades alimentarias, de salud física y mental.

³⁴ Reforma constitucional del 10 de junio de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

³⁵ Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1974.

³⁶ Diario Oficial de la Federación, 18 de marzo de 1980.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

México ratifica en 1990³⁷ la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que obligó al Estado a adoptar los derechos básicos de los niños en el territorio nacional y fue hasta el día 7 de abril del 2000³⁸, que este artículo cuarto constitucional fue nuevamente reformado para incorporar el reconocimiento de los niños y niñas como titulares de derechos en el ámbito constitucional. Derechos como la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo físico y emocional. El deber de los padres o custodios de preservar los derechos y a satisfacer sus necesidades; el reconocimiento de su dignidad como niños y niñas.

Aunado a esto, el 12 de octubre de 2011³⁹, se reforma de nuevamente este artículo cuarto constitucional, para reconocer la garantía fundamental del interés superior del niño, en favor de éstos para la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y esparcimiento para su desarrollo integral⁴⁰.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁴¹

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014 y, abrogó la Ley para la Protección de los

³⁷ Fecha de adopción de la Convención el 20 de noviembre de 1989; entrada en vigor a nivel internacional: 2 de septiembre de 1990; vigente en México a partir del 21 de octubre de 1990.

³⁸ Diario Oficial de la Federación, publicado el día 7 de abril de 2000.

³⁹ Diario Oficial de la Federación, publicado el día 12 de octubre de 2011.

⁴⁰ Burruel Huerta, Leopoldo, *Principios Constitucionales, desde la Constitución Mexicana hasta la Corte*, México, Ed. Porrúa, 2013, p. 61.

⁴¹ Diario Oficial de la Federación, publicado el día 3 de diciembre de 2014.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁴², de 29 de mayo de 2000, que reglamentó en primer orden, las disposiciones contenidas en las reformas constitucionales del 2000 en materia de los derechos del niño. Conforme a un esquema normativo internacional, se establece el principio del interés superior del niño, que esta ley tiende a desarrollar.

Esta normativa se estructura en seis títulos debidamente organizados en 154 artículos y 13 artículos transitorios, planteando como objetivos:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos [...];
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes [...];
- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes [...];
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes [...], y
- V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes [...]⁴³.

⁴² Cuarto transitorio de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

⁴³ Artículo 1ro. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

Se dispone en el artículo 5 que “Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad”. Con lo que se establece el rango de edad respectivo.

Análisis descriptivo y legal del Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes

El protocolo tiene su fundamento en las reformas constitucionales de los Derechos Humanos en las que se estableció que todas las personas son titulares de derechos humanos⁴⁴. Es decir, la génesis u origen del protocolo es permitir un instrumento que salvaguarde en especial los derechos de participación de un niño en un proceso jurisdiccional.

En el Protocolo se establecen lineamientos a seguir por parte de los encargados de la impartición de justicia en los casos o juicios que afecten derechos de los niños y adolescentes, procurando que éstos tengan la máxima participación en los actos que se refiera a sus derechos. El documento está dirigido a todas las autoridades judiciales que imparten justicia, donde se involucren niñas, niños y adolescentes.

Es importante resaltar que el referido protocolo impulsa y promueve la participación activa del niño, al tomar en cuenta su opinión y considerar sus aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y su salud en todo aquello que les incumba, de acuerdo a su edad, desarrollo

⁴⁴ Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de junio de 2011.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

evolutivo, cognoscitivo y madurez; esto es, que el niño tiene el derecho de expresarse en todas aquellas situaciones que le afecte, ya sea en su persona, integridad o patrimonio.

Tal instrumento procesal, constaba de cinco capítulos, siete en la segunda edición⁴⁵, con el siguiente contenido: El primero, sobre las razones, finalidad, marco jurídico y características de la infancia y de la adolescencia que impactan en la labor judicial y sus conceptos, esto es, que los niños como sujetos de derechos tienen y son parte de un juicio bajo el derecho humano de acceso a la justicia como cualquier persona y bajo un lenguaje para y por el niño y de los adultos para que aquellos puedan participar en las diligencias judiciales en un entorno comprensible para ellos (los niños).

El capítulo dos explica sobre los principios y obligaciones generales en relación al niño, como lo es el interés superior del niño, el derecho a opinar en todos los asuntos que le afectan y a que sean debidamente tomadas en consideración sus opiniones.

El capítulo tres desarrolla las reglas y consideraciones generales para las y los juzgadores, como el deber de informar al niño sobre su presencia y participación en el juicio respectivo, brindarle asistencia con independencia de su representación legal, que este sea debidamente acompañado, de recibir el testimonio del menor, entre otras consideraciones generales a desarrollar en el debido proceso legal.

El capítulo cuatro sobre las consideraciones específicas para adolescentes en conflicto con la ley, estableciendo las reglas precisas de actuación en la que se determinan los principios para

⁴⁵ Segunda Edición de 2014.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

el sistema de justicia para adolescentes, como lo es el debido proceso legal –sistema garantista, no tutelar-, entre otros principios para la debida aplicación de la justicia para adolescentes. Se agrega un capítulo quinto, que refiere respecto de consideraciones específicas en materia penal. Un capítulo sexto, referente a consideraciones específicas en materia familiar, así como la última parte del protocolo que se redacta sobre las expectativas para la aplicación del mismo.

En el 2014 (marzo), la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó la segunda edición del Protocolo de actuación, afirmando en su documento denominado “Compilación de fundamentos útiles para la aplicación del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes”, que el instrumento ha sido de gran interés para jueces y juezas a lo largo del país para su aplicación. Que el protocolo responde a un vacío histórico con relación a la infancia, sus derechos y en particular su derecho de acceso a la justicia, donde se aprecian orientaciones útiles para brindar una adecuada atención a este grupo de población⁴⁶.

Análisis del capítulo primero: Sobre el Protocolo.

Explica dos razones fundamentales para la elaboración del instrumento: la primera razón tiene que ver con el marco constitucional y de las obligaciones del Estado que derivan del mismo. La segunda razón tiene que ver con las características específicas de la infancia y

⁴⁶ Compilación de fundamentos útiles para la aplicación del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

adolescencia que nos lleva a verlos como personas diferentes de los adultos, quienes requieren de una atención especializada.

El Protocolo se fundamenta en la pluralidad de fuentes jurídicas (Marco jurídico), de origen interno y externo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1ro. Constitucional. Conforme a la normativa de origen interno, se destaca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus dispositivos 1ro, 4to., 18. Así como diversa jurisprudencia que ha desarrollado la labor interpretativa del principio del interés superior del niño, niña y adolescentes.

Fuentes de origen internacional, se parte del desarrollo normativo que ha tenido el sistema universal de protección de los derechos humanos que promueven la paz, desarrollo y la prosperidad con equidad y el respeto de la gobernanza democrática y el estado de derecho, conforme a los diversos tratados internacionales aplicables (Estudiados en el capítulo segundo). Se apoya de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que se basa en cuatro principios generales: Interés superior del niño, no discriminación, derecho a opinar en todos los asuntos que le afectan y a que sean debidamente tomadas en consideración sus opiniones y derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

De las características de la infancia y de la adolescencia que impactan en la labor judicial. En este instrumento es importante desarrollar y explicar las características respectivas de estos (las niñas, niños y adolescentes), ya que son diferentes a los adultos, así como su participación especial en los procesos judiciales. Se afirma en el apartado del protocolo que se estudia que: "Es de esta forma que el derecho del niño a que participe en un proceso



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

judicial no es sólo una obligación de cara a su derecho a ser oído, sino también un medio necesario para coadyuvar en la labor del impartidor judicial, al aportar mayores elementos para considerar en la toma de su decisión” (página 25).

El desarrollo del niño se da a lo largo de distintas etapas. Cada etapa se caracteriza por el logro de habilidades cognitivas, determinadas características emocionales y una concepción moral que se le va imponiendo con su crecimiento y desarrollo. Por lo que es importante comprender todas y cada una de sus fases de desarrollo y evolución para obtener del niño su mayor participación e información trascendental en la resolución del juicio correspondiente.

Del desarrollo cognitivo, emocional y moral de la infancia.

Característica cognitivas. Se da un pensamiento concreto, es decir, su razonamiento y deducción están vinculados con la experiencia concreta. Es egocéntrico, es decir, la referencia del conflicto siempre es el niño, por ello, es factible que ante diversos eventos se considere el niño siempre culpable.

Características emocionales. El niño es capaz de expresar toda gama de emociones que el ser humano posee, pero no puede expresarlas ni manejarlas como en su caso un adulto. El niño puede manifestar temor, angustia, ansiedad y que irremediablemente afectaran su conducta.

Características morales. Partiendo de que la moral es el conjunto de reglas de lo que es bueno y malo, el niño entiende esta, de acuerdo a que se reciba o no un castigo por determinada



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

conducta. En la conciencia del niño, lo importante es ser obediente para evitar ser castigado. Piensa que solo la opinión del adulto es la correcta.

De la característica de la adolescencia.

El adolescente se encuentra en una etapa intermedia en la que ya no es un niño, pero tampoco es un adulto independiente y autosuficiente. Aún siguen siendo inseguros y requieren de la presencia de los adultos significativos.

De la característica cognitiva, el adolescente si bien es cierto, utiliza un pensamiento concreto, es invadido por sus emociones las cuales no controla totalmente. De la característica emocional, al igual que el niño, no cuenta aún con las habilidades para manejarlas, que de hecho no están sujetas a su dominio racional (temor, inhibición, frustración, etc.). Y de la característica moral, el adolescente está determinado por la figura de autoridad que se le ha fijado.

Análisis del capítulo segundo: Principios generales para la consideración de las y los Juzgadores.

En este capitulo se analizan cuatro principios básicos que se desprenden de la Convención Sobre los Derechos del Niño, para una aplicación en perspectiva a los derechos de la infancia.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Año 12.
Núm. 31

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

“Estos principios se han entendido como guías indispensables para la comprensión e interpretación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, debiendo considerarse en la tramitación de un juicio en el que ellos intervengan o participen, ejerciendo su derecho de acceso a la justicia o en el cual se tomen decisiones que les afecten de manera indirecta” (Página 41).

Los jueces siempre deben tomar como referente en la toma de sus acuerdos y decisiones los siguientes principios:

- 1.- Interés superior del niño.
- 2.- No discriminación.
- 3.- El derecho a opinar en todos los asuntos que le afectan y a que sean debidamente tomadas en consideración sus opiniones.
- 4.- El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.

Análisis del capítulo tres: Reglas y consideraciones generales para las y los juzgadores.

En este sub apartado se desarrolla un listado de reglas de carácter general que se desprenden de los cuatro principios de protección de los niños. Las siguientes reglas tienen su basamento en los mismos principios.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

Las reglas de actuación deben aplicarse en toda ocasión en la que un niño, una niña o un adolescente éste involucrado en un procedimiento judicial, sin importar la calidad en la que participa ni la materia que se trate. Se trata de previsiones que deben ser tomadas antes de que éste inicie (tales como informar y preparar al niño), durante el juicio y al final de la resolución del mismo (debida valoración de prueba del dicho infantil, entre otras) (página 57).

Consideraciones:

- 1.- Informar a las niñas, niños y adolescentes.
- 2.-Asistencia al menor de edad.
- 3.- Verificación de que una persona de apoyo acompaña al menor de edad en el desarrollo de todas las diligencias que involucra el juicio.
- 4.- Sobre el testimonio de la niña, niño o el adolescente.
- 5.- Medida de protección.
- 6.- Privacidad.
- 7.- Medidas para proteger la intimidad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

8.- Evitar el contacto con adultos que pueden influir en el comportamiento o estabilidad emocional del niño.

9.- Espacios de espera y juzgados idóneos.

10.- Temporalidad y duración de la participación infantil.

11.- De las periciales infantiles.

Análisis del capítulo cuatro: Consideraciones específicas para adolescentes en conflicto con la Ley.

Conforme a la reforma constitucional de diciembre de 2005 (18 Constitucional), se creó el nuevo sistema de justicia para adolescentes, incorporándose los principios de especialización, protección integral debido proceso legal, formas alternativas de justicia, proporcionalidad, internamiento como medida extrema, reintegración social y familiar y justicia restaurativa (Ley Federal de Justicia para Adolescentes – diciembre de 2012).

Al igual que el niño, el adolescente tiene derecho a las garantías generales y específicas en las reglas de actuación con independencia de las formalidades propias del juicio de adolescentes al que se le someta. Cabe recordar que la justicia para adolescentes es aplicable para todos aquellos acusados de la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, que tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad. Los menores



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

de 12 años sólo serán objeto de medidas de rehabilitación y asistencia social, mas no de sanción.

Los niños menores de 12 años no son sujetos de justicia juvenil, pero ello no exime a quien tenga conocimiento de una situación posiblemente constitutiva de riesgo de brindar la protección más amplia para garantizar la plena restitución de derechos.

Análisis del capítulo quinto: Consideraciones específicas en materia penal.

El 18 de junio de 2008 se llevó a cabo una reforma constitucional que dio lugar a un nuevo sistema de justicia penal. Mediante dicha reforma se transita al procedimiento acusatorio y oral. El nuevo sistema está fundado en los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación que deberán ser atendidos a la luz de la teoría del infante, es decir, con un lenguaje propio de la niñez.

Es oportuno comentar que el niño y el adolescente pueden vertir su dicho de manera desordenada, inclusive incoherente, por lo que no podrá restársele valor probatorio basado en aparentes contradicciones como si ocurre con los adultos.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

Consideraciones:

- 1.- Medidas de protección.
- 2.- Pruebas de mejor proveer.
- 3.- Reparación del daño.
- 4.- Apreensión, sujeción a proceso y sentencia en casos que afecta al proveedor principal de un niño.

Análisis del capítulo sexto: Consideraciones específicas en materia familiar.

La relevancia del derecho familiar para la protección del niño, niña o adolescente ante la violencia familiar y de género. La violencia familiar afecta a todos los miembros del núcleo familiar. La violencia en la familia genera en los menores un gran daño físico y psicológico.

El derecho familiar debe garantizar la restitución integral de los derechos del niño, ante el imperativo de atender las graves afectaciones emocionales que la exposición a la violencia genera.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

Reglas de actuación. Consideraciones:

1.- Primeras diligencias.

a).- Protección de la infancia *ex officio*. La protección de la infancia no queda a voluntad de persona alguna, ni siquiera de los mismos afectados.

b).- Presentación de la demanda ante Juez competente. En los casos de que el niño pudiera requerir protección judicial, el operador jurídico deberá de prescindir de los aspectos formales para su debida atención.

c).- Presentación de la demanda ante Juez incompetente. Cuando ello ocurra y se requiera protección al niño, la incompetencia no deberá ser obstáculo para atender la demanda.

d).- Adecuada representación. Si es cierto que el menor puede promover por medio de sus representantes legales, lo puede hacer también en su propio nombre.

2.- Informar y asistir a los adultos, adicionalmente a la información brindada a la infancia. Será necesario brindar información a los adultos que están a cargo de niños para protegerlos ante un conflicto familiar.

3.- Medios de prueba necesarios para definir el interés superior del niño y la restitución de sus derechos.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Año 12.
Núm. 31

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

De esta figura, el juez deberá allegarse información sobre: la opinión y las circunstancias especiales del niño. El estado psico-emocional del niño. Su desempeño académico y social en la escuela.

4.- Medidas de protección.

5.- Sobre la valoración del acervo probatorio y contenido de las resoluciones.

a).- Valoración de la declaración del niño. Se debe procurar la declaración del niño que sea emitida libre de manipulaciones. El Juez se debe apoyar de personal especializado en la infancia para que le ayude a identificar los detalles y criterios de credibilidad para la debida valoración.

b).- Valoración centrada en el niño. La valoración de las probanzas que realice el Juez debe ser en relación al entorno y como centro al niño.

c).- Integralidad de las resoluciones judiciales. Es necesario incorporar en toda resolución judicial de naturaleza familiar el ordenamiento de aquello necesario para la protección y restitución de la esfera integral de los derechos del niño.

6.- Sobre los servicios auxiliares al juicio familiar. Se debe brindar a la familia involucrada en un conflicto familiar los servicios y herramientas necesarios para garantizar que el proceso mismo no genere revictimización o cause perjuicio al niño.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

Análisis del capítulo séptimo: Expectativas de la aplicación del protocolo.

Se establece en este instrumento la importancia del avance y reconocimiento de los derechos de la infancia, tanto en el derecho internacional de los derechos humanos, como en las normas de origen interno.

Por esta razón el presente Protocolo propone vías concretas para garantizar los principios y derechos de acceso a la justicia en materia de infancia y que estos puedan opinar en los asuntos que le afecten a su persona, dignidad y patrimonio en un proceso jurisdiccional.

Cabe resaltar que la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la tesis aislada en la que determinó que el Protocolo de actuación no puede ser fundamento legal de una sentencia de amparo, toda vez que no es una norma legal⁴⁷, lo que pareciera una enorme contrariedad al estatuir este instrumento y luego en la emisión de la jurisprudencia determinar su no aplicabilidad. Asimismo, mediante la tesis aislada⁴⁸, se dispuso que, aunque el protocolo no es vinculante y carente de valor normativo para fundar una decisión jurisdiccional, sí constituye una herramienta para los juzgadores, que a la luz de los compromisos internacionales el Estado Mexicano ha adquirido en función a los derechos humanos.

⁴⁷ Tesis aislada, 10ª Época, 1ra Sala, Semanario Judicial de la Federación, Registro no. 2 005 404.

⁴⁸ Tesis aislada, 10ª Época, 1ra Sala, Semanario Judicial de la Federación, Registro no. 2 006 882.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

Por ende, la naturaleza jurídica del protocolo es de mera orientación, así como lineamientos a seguir por parte de los encargados de la impartición de justicia en los casos o juicios que afecten derechos de los niños y adolescentes, procurando que éstos tengan la máxima participación en los actos que se refiera a sus derechos.

Propuestas y conclusiones

PRIMERA.- Una vez analizado los orígenes de los derechos fundamentales de la niñez a nivel universal, latinoamericano y nacional, apreciamos el conjunto y cúmulo de derechos que responden a la naturaleza propia de la infancia que se debe atender por parte de la familia. Se demuestra también la situación prevalente del menor, debiendo considerarse como sujeto de derechos con prerrogativas superiores a la de sus padres, sociedad y Estado.

SEGUNDA.- Las niñas, niños y adolescentes por su condición humana son diferentes de los adultos, y diferentes entre sí; por esto, debemos considerarlos como incompetentes básicos (autonomía progresiva), es decir, como sujetos menores que de acuerdo a su desarrollo humano merecen protección especial, dada su categoría diferenciada, que transita por diferentes etapas de la vida.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

TERCERA.- El niño tiene derecho a un nivel de vida óptimo para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, de ahí, que resulta la gama de consideraciones legales bajo el principio del interés superior de la niñez, así como el derecho a su mínimos vitales, que deben garantizarse en el desarrollo de procesos jurisdiccionales en los que se involucre o relacione su persona o sus bienes, garantizando su participación adecuada para ello.

CUARTA.- No obstante que el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes no es una norma jurídica que fundamente la actuación de las autoridades jurisdiccionales, sí constituye una guía útil y necesaria en las practicas orientadas a garantizar el acceso de la justicia de los niños en tales procesos.

QUINTA.- Por ende, la naturaleza jurídica del protocolo en estudio es una guía de prácticas orientadoras a garantizar el acceso a la justicia, fundada en el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de proveer a los juzgadores nacionales una herramienta en auxilio a sus funciones jurisdiccionales (Conforme a la Tesis de Jurisprudencia de la Primera Sala, de enero de 2014, número 2005404)

Propuestas

UNICA. - De acuerdo a lo expuesto en este artículo y de la naturaleza jurídica del protocolo, se deberá dar una intensa difusión de su contenido orientador a todos los Juzgadores del país en el tema de las relaciones jurídico afectivas en torno al niño, y por ende en los procesos jurisdiccionales en los que sea parte.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Año 12.
Núm. 31

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

Referencias bibliográficas

Burrueal Huerta, Leopoldo, *Principios Constitucionales, desde la Constitución Mexicana hasta la Corte*, México, Ed. Porrúa.

Cabrera Vélez, Juan Pablo, *Interés Superior de Niño*, Ecuador, Ed. Cevallos, 2010.

Cárdenas Miranda, Elva Leonor, *Instrumentos Internacionales en relación con la familia y sus miembros*, México, Ed. Porrúa, 2011.

Fanlo, Isabel, *Derechos de los Niños. Una Contribución teórica*, México, Ed. Fontamara, 2008.

García de Ghigliano, Silvia S. y Acquaviva, María Alejandra, *Protección contra la violencia familiar*, Argentina, Ed. Hammulabi, 2010.

Izquierdo Muciño, Martha Elba y Fonseca Jaimes, Adriana, en su publicación "Los niños y niñas. Un grupo vulnerable en México" <http://dx.doi.org/10.4995/reinad.2014.1790>, Revista sobre la Infancia y la Adolescencia, 6, 1-21, marzo 2014.

Simon, Farith, *Derechos de la niñez y adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las legislaciones integrales*, Ecuador, Ed. Cevallos, 2008.

Referencias electrónicas

<http://www.un.org/es/about-un/>.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Año 12.
Núm. 31

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

http://www.infoninez.mx/busqueda-por-temas/indigenas/item/oficina-de-defensoria-de-los-derechos-de-la-infancia-odi-ac?category_id=307.

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm.

Referencias normativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Referencia normativa internacional e interamericana

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración de los derechos del niño.

Convención sobre de los Derechos del Niño.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, de las Naciones Unidas.

Jurisprudencia

Tesis aislada, 10ª Época, 1ra Sala, Semanario Judicial de la Federación, Registro no. 2 005 404.

Tesis aislada, 10ª Época, 1ra Sala, Semanario Judicial de la Federación, Registro no. 2 006 882.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Año 12.
Núm. 31

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

Directorio Institucional

Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras
Rector

Dra. Guadalupe García de León Peñuñuri
Secretario General Académico

Dra. Rosa Mará Montesinos Cisneros
Secretaria General Administrativa

Dra. Ramón Enrique Robles Zepeda
Director de Investigación y Posgrado

Dr. Rodolfo Basurto Álvarez
Director de Vinculación y Difusión

Dra. Adriana Leticia Navarro Verdugo
Vicerrectora de la Unidad Regional Sur

Dr. Ernesto Clark Valenzuela
Director de la División de Ciencias Económicas y Sociales

Dr. Francisco Espinoza Morales
Secretario de la División de Ciencias Económico y Sociales

Mtra. María Guadalupe Alvarado Ibarra
Jefe del Departamento de Ciencias Económico Administrativas

Dra. Lidia Amalia Zallas Esquer
Jefe de Departamento de Ciencias Sociales



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Año 12.
Núm. 31

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

Directorio

Editor Responsable

Dr. Francisco Espinoza Morales

Directora

Dra. Leticia María González Velásquez

Subdirector

Dr. Javier Carreón Guillen

Editor Científico

Dr. Cruz García Lirios

Master Gráfico

M.T.I. Francisco Alan Espinoza Zallas



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Año 12.
Núm. 31

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

Comité editorial

Dra. Angélica María Rascón Larios

Universidad de Sonora. México

Dra. María del Rosario Molina González

Universidad de Sonora

Dra. Francisca Elena Rochin Wong

Universidad de Sonora. México

Dra. Lidia Amalia Zallas Esquer

Universidad de Sonora. México

Dra. Beatriz Llamas Arechiga

Universidad de Sonora. México

Dr. Rogelio Barba Álvarez

Universidad de Guadalajara. México

Dra. Rosa María Rincón Ornelas

Universidad de Sonora. México

Dr. Juan Flores Preciado

Universidad de Colima. México

Dr. Amado Olivares Leal. Universidad de Sonora

Universidad de Sonora. México

Dr. Guillermo Velázquez Valadez.

Instituto Politécnico Nacional (IPN) México



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

Dr. Hugo Nefstalí Padilla Torres.

Universidad Estatal de Sonora. México

Dr. Luis Ramón Moreno Moreno.

Universidad Autónoma de Baja California. México

Dr. Miguel Ángel Vázquez Ruiz.

Universidad de Sonora. México

Dra. Lorena Vélez García.

Universidad Autónoma de Baja California. México

Dra. Pabla Peralta Miranda.

Universidad Simón Bolívar, Barranquilla, Colombia

Mtro. Roberto Espíritu Olmos

Universidad de Colima (FCA Tecomán) Colima

Dr. Héctor Priego Huertas.

Universidad de Colima (FCA Tecomán) Colima

Mtra. María Guadalupe Alvarado Ibarra.

Universidad de Sonora. México.

Revisores de Textos en Inglés

Mtra. Cecilia Guadalupe Martínez Solano

Dra. María del Socorro Vega Mosqueda



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

Comité científico

Dr. Rosendo Martínez Jiménez. Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Dr. Hugo Neftalí Padilla. Universidad Estatal de Sonora

Dra. María Teresa Gaxiola Sánchez. Universidad de Sonora.

Dr. José Cesar Kaplan. Universidad Estatal de Sonora.

Dr. Alfredo Islas Rodríguez. Universidad de Sonora

Frecuencia de publicación: semestral / 2 números por año.

Revista de Investigación Académica sin Frontera (RIASF) con (ISSN: 2007-8870) es un interlocutor internacional de acceso abierto revisado diario en línea en el ámbito del de las Ciencias Económicas Administrativas y Sociales. Su objetivo principal es dar a los trabajos de investigación de calidad. Cubre todas las sub-campos de los campos anteriormente mencionados. Proporciona la plataforma a académicos, estudiantes y profesionales. Sólo publica trabajos de investigación y artículos de revisión inicial. Documento presentado debe cumplir con algunos criterios como, debe ser original, inédita y no estén sometidos a ninguna otra revista.

RIASF es una revista arbitrada / Revisión por pares Internacional. Publicamos documentos sobre una variedad de temas, contextos y estrategias de análisis que examinan la relación entre la rápida evolución para la Sociedad y la tecnología del conocimiento.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 3 de diciembre de 2019.

REVISTA DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA SIN FRONTERA, Año 12, No. 31, julio – diciembre 2019, es una publicación semestral de investigación científica, editada por la Universidad de Sonora, a través de las División de Ciencias Económicas y Sociales, de la unidad regional Sur, Blvd. Lázaro Cárdenas No. 100, Col. Francisco Villa, Navojoa, Sonora, Sonora, México, C.P. 85880. Tel. (642) 425- 99-54.

<http://www.revistainvestigacionacademicasinfrontera.com/>, fespinoz@navojoa.uson.mx.

Editor responsable: Francisco Espinoza Morales. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: **04-2013-121811323700-203** e ISSN: **2007-8870**, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derecho de Autor. Inscrita en el Directorio de LATINDEX, con Núm. De folio 20014, folio único 14590. Responsable de la última actualización de este Número, Unidad Informática de la Universidad de Sonora, fecha de la última modificación, 31 de diciembre 2019. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Se autoriza la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes en la presente publicación siempre y cuando se cuente con la autorización del editor y se cite plenamente la fuente.